



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

05001 31 10 002 **2019-00395** 00

Toda vez que a la fecha, la parte ejecutante no ha procedido con la notificación al ejecutado y, teniendo en cuenta que, mediante proveído del día 31 de marzo de 2023, se autorizó la dirección de correo electrónico allí consignada para proceder con esta carga procesal a su cargo y, conforme a los términos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1º, se **REQUIERE** a ésta para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación del presente proveído por estados, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, notificar a la parte ejecutada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.